



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 21 de Agosto de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal N° 000326-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ que contiene los proveído N° 2428-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, proveído N° 2216-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, proveído N° 2096-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP y la hoja de envío N° 2264-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, doña **NANCY JUANA MENDIBURU PÉREZ** servidora civil contratada a plazo fijo en el Hospital Regional Docente de Trujillo, solicita el pago de escolaridad no reconocidas formalmente más el pago de intereses derivados de mandato judicial por realizar labores de naturaleza permanente régimen laboral Decreto Legislativo N° 276;

Que, sobre el particular debemos manifestar que la administrada pretende el reconocimiento del pago por escolaridad, por el período comprendido del 29 de Julio del 2008 hasta el 31 de Julio del 2019 en el entendido que ya el Órgano Jurisdiccional le ha reconocido el status de servidora contratada por realizar labores de naturaleza permanente y siendo ello así dicha Instancia Judicial tal solo le ha reconocido ese status laboral más no otro derecho que le pudiera ser inherente como servidora contratada durante el periodo peticionado, en consecuencia la Entidad no puede reconocer mayores beneficios laborales que los legalmente obtenido;

Que, efectivamente el Órgano Jurisdiccional ha ordenado que la Entidad le reconozca la condición de servidora contratada para realizar labores de naturaleza ordinaria y permanente, desde la citada fecha a la actualidad, mandato que ha dado cumplimiento la Entidad a través de la Resolución Directoral N° 382-19-GRLL-GGR/GRS-HRDT- OP, de fecha 16 de julio del 2019;

Que, ahora bien, la administrada pretende, que en merito a la decisión jurisdiccional, se le reconozca y pague el derecho a la escolaridad, sin embargo, el mandato judicial no ha ordenado tal derecho tan solo ha declarado la invalidez de los contratos administrativos de servicios y condición laboral por tanto su petición en sede administrativa deviene en improcedente;

Que, a mayor abundamiento de conformidad con el artículo 6º del Decreto Ley N° 31954, Ley del Presupuesto Público para el año 2024, prescribe: Artículo 6 Ingresos del Personal” Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Publico, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo , Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, estando en las normas señaladas precedentemente por ser de orden público ameritan estricto cumplimiento en consecuencia la petición formulada por la recurrente deviene en improcedente.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por doña **NANCY JUANA MENDIBURU PÉREZ**, servidora civil del Hospital Regional Docente de Trujillo, para el pago de escolaridades no reconocidas formalmente, con intereses legales derivados de mandato judicial por realizar labores de naturaleza permanente, corriendo igual suerte las pretensiones accesorias.

ARTICULO Nº 2.- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a doña **NANCY JUANA MENDIBURU PÉREZ**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

